



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: RESOLUCION EX-2021-05412260- -GDEBA-DLRTYEBBMTGP

VISTO el Expediente N° EX-2021-05412260-GDEBA-DLRTYEBBMTGP, el artículo 39 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, las Leyes Provinciales N° 10.149, N° 12.415 y N° 15.164, los Decretos Provinciales N° 6.409/84, N° 590/01 y N° 74/20, la Resolución MTGP N° 120/2021, y

CONSIDERANDO:

Que en el orden 4 del expediente citado en el exordio de la presente luce el acta de infracción MT 0549-004660 labrada el 5 de marzo de 2021, a **DELGADO JUAN EDUARDO (CUIT N° 20-28219270-6)**, en el establecimiento sito en calle Libertad y Alem de la localidad de Punta Alta, partido de Coronel L. Rosales, con domicilio fiscal y constituido en calle Santiago del Estero N° 445 de la localidad de Punta Alta, ramo: Actividades especializadas de construcción; por violación al artículo 45 de la Ley N° 10.149 y al artículo 8° Capítulo 4° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que en orden 7 del mismo expediente citado en el exordio de la presente luce el acta de infracción MT 0549-004661 labrada el 5 de marzo de 2021, donde se indica como solidariamente responsable a **VECCHIOTTI HECTOR DANIEL (CUIT N° 20-18458500-7)**, en el establecimiento sito en calle Libertad y Alem de la localidad de Punta Alta, partido de Coronel L. Rosales, con domicilio fiscal y constituido en calle Bernardo de Irigoyen N° 102 de la localidad de Punta Alta, ramo: servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos; por violación al artículo 45 de la Ley N° 10.149 y al artículo 8° Capítulo 4° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415;

Que ambas actas de infracción citadas precedentemente se labran por haber incurrido la parte infraccionada en la conducta obstructiva al impedir el ingreso al inspector al establecimiento a efectos de llevar a cabo una inspección laboral;

Que la infraccionada como responsable principal, habiendo sido notificada de la apertura del sumario con fecha 15 de abril de 2021, según la cédula obrante en orden 15, se presenta en orden 16 y efectúa descargo conforme al artículo 57 de la Ley N° 10.149;

Que la solidariamente responsable, habiendo sido notificada de la apertura del sumario el día 27 de abril de 2021, según la cédula obrante en orden 13, se presenta en orden 14 y efectúa descargo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley N° 10.149;

Que ambas infraccionadas, al momento de presentar su descargo, solicitan la adhesión al régimen de pago voluntario establecido por la Resolución MTPBA N° 3/12, correspondiendo mencionar la improcedencia de lo solicitado en virtud de que el propio régimen aludido no incluye a las faltas originadas por obstruir la labor de este organismo, tal como se imputa en los instrumentos acusatorios labrados que originan los presentes actuados;

Que la conducta asumida por las partes infraccionadas en la oportunidad de apersonarse el inspector interviniente en el establecimiento constituye una obstrucción al accionar de éste Organismo, evidenciando el incumplimiento de las obligaciones a su cargo, no pudiendo desconocerse la infracción habida cuenta el labrado de las actas respectivas (artículo 45 de la Ley N° 10.149 y artículo 8° Capítulo 4° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415);

Que por lo manifestado precedentemente cobran plena vigencia las actas de infracción MT 0549-004660 y MT 0549-004661, las que sirven de acusación, prueba de cargo y hacen fe, mientras no se pruebe lo contrario, conforme lo establece el artículo 54 de la Ley N° 10.149;

Que resulta de aplicación la Resolución MTGP N° 120/2021, en cuanto establece las pautas orientativas para el cálculo de las sanciones de multa por infracción a la normativa laboral;

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente en virtud de las facultades conferidas por la Ley N° 10.149 y sus normas modificatorias, complementarias y de aplicación, la Ley N° 15.164 y el Decreto N° 74/2020;

EL SUBSECRETARIO TÉCNICO, ADMINISTRATIVO Y LEGAL

DEL MINISTERIO DE TRABAJO

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. Rechazar la solicitud de acogimiento al Régimen de Pago Voluntario instituido en la Resolución MTPBA N° 3/12 presentada por ambas firmas infraccionadas en virtud de las consideraciones vertidas en el considerando de la presente medida.

ARTÍCULO 2°. Aplicar a **DELGADO JUAN EDUARDO (CUIT N° 20-28219270-6)** una multa de **PESOS DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA (\$ 233.280.-)** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5° y 9° del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo y normas modificatorias (ratificado por la Ley N° 12.415) y la Resolución MTGP N° 120/2021, por la conducta obstructiva ante la inspección en su establecimiento, en infracción al artículo 45 de la Ley N° 10.149 y al artículo 8°, Capítulo 4, del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415.

ARTÍCULO 3°. El pago de la multa impuesta en el artículo anterior deberá ser efectuado dentro de los diez (10) días de encontrarse firme y consentida la presente resolución, mediante las modalidades de pago habilitadas por este Ministerio de Trabajo a través del Banco de la Provincia de Buenos Aires, cuyo costo operativo será a cargo exclusivo y excluyente del deudor. La falta de pago en término dará origen a la aplicación de intereses punitivos sobre el monto adeudado, calculados desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago, ello bajo apercibimiento de que en caso de incumplimiento se aplicarán los artículos 47, 51, 52 y 52 bis de la Ley N° 10.149, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 10 del Anexo II del Pacto Federal del Trabajo, ratificado por la Ley N° 12.415, en su caso.

ARTÍCULO 4°. Hacer extensiva la sanción de multa impuesta en el artículo 2° de esta Resolución, a **VECCHIOTTI HECTOR DANIEL (CUIT N° 20-18458500-7)**, en su carácter de responsable solidario con la sumariada, conforme al artículo 4° del Anexo del Decreto N° 911/96.

ARTÍCULO 5°. Registrar, comunicar al Registro de Infractores y notificar por intermedio de la Delegación Regional de Trabajo y Empleo Bahía Blanca. Incorporar al SINDMA. Oportunamente, archivar.